Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

ITB

DICTAMEN N°.....1074

REF: E80-2024-22193-Ae S/ Proyecto de Decreto aporte reintegrable a –SAMEEP.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ALEJANDRO ROBERTO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto del proyecto de decreto final (e-parte 11) que propicia otorgar a la empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP- en concepto de Aporte Reintegrable la suma de pesos dos mil setecientos setenta y seis millones setecientos cuarenta y siete mil ciento diecisiete con cincuenta y cinco centavos ($2.776.747.117,55) para el pago del Segundo Sueldo Anual Complementario (SAC) del ejercicio 2024, en todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos instrumento legal.

A su vez se determina la obligación de la empresa SAMEEP de rendir los fondos remitidos, dentro del ejercicio financiero, de acuerdo con los criterios y la reglamentación que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la misma.

La medida incluye la instrucción a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1º del presente.

I- ANTECEDENTES.

La actuación se inicia en e-parte 1 con la nota elevada por el Presidente de SAMEEP dirigida al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos donde pone en conocimiento la situación actual de la empresa,

fundamentalmente respecto al presupuesto mensual de SAMEEP, el cual contemplando la masa salarial, insumos para potabilización, servicios materiales y herramientas, supera ampliamente lo percibido en concepto de recaudación, razón por la cual se hace estrictamente necesario un aporte provincial para el sostenimiento de la empresa que hoy abastece de agua a 72 localidades de la provincia.

En e-parte 2 obra primer anteproyecto de Decreto.

En e-parte 5/6 interviene la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos adjuntando comprobante de Reserva Interna e informe de Factibilidad presupuestaria, informando que existe factibilidad presupuestaria por el monto de $2.776.747.117,55 (Pesos: Dos mil setecientos setenta y seis millones setecientos cuarenta y siete mil ciento diecisiete con cincuenta y cinco centavos) para atender el gasto citado en la referencia, el cual debe afectarse al presupuesto de la Jurisdicción 23: Programa 01 – Subprograma 00 - Proyecto 00- Actividad 01 - Partida 663 – Reserva Interna N°82790 - Fuente 10 Tesoro Provincial - Ejercicio 2024.

En e-parte 7 interviene Contaduría General informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte 8 la Subsecretaría de Hacienda considerando que su competencia recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, remitió lo actuado para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

En e-parte 9 se adjunta Dictamen N°1556/24 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos considerando que el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos se encuentra facultado para dictar el acto sub examine de conformidad a la normativa citada: Leyes N° 383-A y 3969- A.

En e-parte Nº10 obra intervención de la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sugiriendo la modificación del artículo tercero del proyecto de decreto obrante en e-Parte 2.

En e-parte Nº11 se observa anteproyecto final de Decreto con la modificación sugerida por la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento.

En e-Parte Nº13 obra aval y conformidad a la medida propiciada por parte del Ministro de Infraestructura, Servicios y Obras Públicas.

II- ANALISIS DE LA MEDIDA: Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Bajo tales premisas, deben considerarse en este apartado, los aspectos que hacen a la juridicidad del proyecto de decreto cuyo dictado se impulsa, mediante el cual el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos otorga a la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable la suma de pesos dos mil setecientos setenta y seis millones setecientos cuarenta y siete mil ciento diecisiete con cincuenta y cinco centavos ($2.776.747.117,55) para el pago del

Segundo Sueldo Anual Complementario (SAC) del ejercicio 2024, bajo apercibimiento de presentar la empresa la rendición de los fondos remitidos.

- Con los antecedentes expuestos corresponde señalar que el proyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas por el **art. 141 de la Constitución Provincial** al Sr. Gobernador como mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración.

Asimismo, recordamos las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

En virtud de ello la **Ley N°3969-A** determina concretamente las funciones de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: **art. 4 inc. b) Ap.9:** "*Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que les fueren asignados".*

Asimismo, entre las funciones específicas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos se encuentra la de entender y coordinar activamente en la relación con Servicios Ferroviarios del Chaco S.A., *Servicio de Agua y Mantenimiento Empresas del Estado Provincial*, Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial, Compañía Logística del Norte S.A., Administración Provincial del Agua, Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección Provincial de Vialidad y demás entidades y empresas públicas vinculadas a la realización de obras públicas o la prestación de servicios públicos (**artículo 21 inc. m de la Ley N°3969-A**) ;

Por su parte, la ley de creación de la empresa SAMEEP ley provincial **N° 383-A** (antes Ley N° 2.499) en su **Artículo 1º** prescribe que: Créase la Empresa "Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP), como ente público estatal con Personería Jurídica y patrimonio propio que *establecerá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través de la máxima autoridad del área de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.*

En función a ello, este Órgano Asesor *entiende que el instrumento proyectado se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Gobernador y al Ministro de Infraestructura, Obra y Servicios Públicos.*

- A su vez, de los informes técnicos incorporados por la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (e- parte 10), la Contaduría General de

la provincia (e-parte 7) y Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanazas (e-parte 8) así como del dictamen del servicio jurídico permanente del ministerio (e-parte 9) no surgen reparos sustanciales a la medida proyectada.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

- Conforme lo hasta aquí expuesto esta instancia considera que la medida propuesta resulta oportuna debiendo rendir documentadamente los fondos remitidos conforme los criterios que determine el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A su vez, se destaca que existen antecedentes de medidas de similar naturaleza y metodología, citando a modo de ejemplo, los Decretos N°2704/23, 55/24 y 116/24.

III- CONCLUSION.

En consecuencia, atento a la normativa aplicable y a los informes obrantes en autos, con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica,

financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), esta Asesoría General de Gobierno no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración.

Sin embargo, previa a la suscripción del acto proyectado por parte de la máxima autoridad provincial, se deberá dar intervención al Ministro de Hacienda y Finanzas para que tome conocimiento y, de creerlo pertinente, otorgue el aval a la medida propiciada.

Por lo expuesto, corresponde que se giren las actuaciones dando vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b), a fin de culminar con el procedimiento, antes de la suscripción del proyecto analizado.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

12 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO